

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 604

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de ayer, me comunica el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta de la denuncia que en 8 del que rige se ha presentado ante el señor Vicepresidente de esta Comisión provincial por el vecino de Santa Eufemia don Crispiniano Jimeno Valiente;

Resultando que por el dicho señor se solicita la declaración de incapacidad de los Concejales en ejercicio del Ayuntamiento de referencia don Pablo del Campo Sánchez, don Francisco Antonio Ruiz Cámara, don Francisco García Murillo, don José Romero Ruiz, don Vicente Cejudo Jurado y don Ignacio Bejarano Romero, en consideración á que, declarados responsables como deudores á fondos

provinciales, y requeridos al pago por débitos del contingente provincial correspondientes al cuarto trimestre de 1906, no han satisfecho todavía los descubiertos que se les reclamaban;

Resultando que pedido informe á la Contaduría sobre los hechos á que se contrae la denuncia del mencionado vecino, se manifiesta por aquella: que examinados cuantos antecedentes existen en el negociado de Recaudación, aparece que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 12 de Enero último se acordó la declaración de responsabilidad contra los Concejales que se mencionan en la precedente instancia, por los débitos de contingente del cuarto trimestre de 1906, expidiéndose el apremio contra los bienes de los mismos en 28 del citado mes, sin que hasta la fecha hayan efectuado el ingreso de la cantidad á que se refiere el débito;

Visto el caso 5.º y párrafo décimo segundo del art. 43 de la vigente ley Municipal, así como los pertinentes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que los Concejales contra quienes se haya expedido apremio por débitos á fondos municipales, provinciales ó generales están incapacitados para el ejercicio del cargo, por terminada prescripción del art. 43, caso 5.º de la precitada ley Municipal;

Considerando que los Concejales á quienes se contrae la denuncia de don Crispiniano Jimeno Valiente, vecino de Santa Eufemia, se hallan efectivamente declarados responsables por débitos del cuarto trimestre de contingente provincial de 1906, sin que aparezca que, apesar de la ejecución de apremio dictada en 28 de Enero

último por la Compañía arrendataria de este servicio, hayan ingresado cantidad alguna para solventar el estado descubierto;

Considerando que evidenciada la responsabilidad, justificado el procedimiento de apremio y demostrada la insolvencia, los Concejales susodichos tienen en la actualidad el carácter de deudores á fondos provinciales, contra quienes se ha expedido apremio, y deben, por consiguiente, cesar en sus cargos, por faltarles las condiciones que marca la repetida ley Municipal y hallarse por lo tanto comprendidos en la prescripción del párrafo duodécimo de su art. 43;

La Comisión provincial acordó, en sesión del día de ayer, declarar incapacitados á los Concejales en ejercicio del Ayuntamiento de Santa Eufemia don Pablo del Campo Sánchez, don Francisco Antonio Ruiz Cámara, don Francisco García Murillo, don José Romero Ruiz, don Vicente Cejudo Jurado y don Ignacio Bejarano Romero, por hallarse comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y término de quinto día, á los efectos legales.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su debido conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 14 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario, Angel María Castiella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 15 de Febrero de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO y CUETO.

### JEFATURA DE MINAS

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 585

Número del expediente 6.087

Don Genaro Carrascosa y Guillén, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Gonzalo Hernández y García, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Febrero de 1907, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *La Dessada*, de mineral manganeso, sita en el término de Priego y lindante por el Norte, Este y Oeste con terrenos de Juan Ibáñez, y por Sur con el camino real que conduce á Granada; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Febrero de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la casa del cortijo de Juan Ibáñez. Desde él se medirán en dirección al N. magnético 800 metros y primera estaca; de esta al E. 600 y segunda; de esta al S. 800 y tercera, y de esta al O. 600 y cuarta y quedará cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe, Genaro Carrascosa.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

AÑO DE 1907

MES DE ENERO

Datos referentes a esta capital.

Población 60.315 habitantes.

Table with columns: NÚMERO DE HECHOS, Absoluto, Por 1 000 habitantes, and rows: Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad.

Table with columns: NÚMERO DE NACIDOS VIVOS, and rows: Varones, Hembras, Legítimos, Ilegítimos, Expósitos, TOTAL.

Table with columns: NÚMERO DE NACIDOS MUERTOS, and rows: Legítimos, Ilegítimos, Expósitos, TOTAL.

Table with columns: NÚMERO DE FA ECIDIOS, and rows: Menores de cinco años, De cinco y más años, TOTAL.

Table with columns: NÚMERO DE FA ECIDIOS, and rows: En hospitales y casa de salud, En otros establecimientos benéficos, TOTAL.

Table with columns: NÚMERO DE FA ECIDIOS, and rows: En hospitales y casa de salud, En otros establecimientos benéficos, TOTAL.

Table with columns: Causas de las defunciones, Número de fallecidos, and rows: Fiebre tifoidea, Tifo exantemático, Fiebres intermitentes, etc.

Table with columns: Causas de las defunciones, Número de fallecidos, and rows: Pneumonía, Otras enfermedades del aparato respiratorio, Afeciones del estómago, etc.

Córdoba 14 Febrero 1907.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Circular núm. 603

Habiendo transcurrido el plazo que se concedió al Ayuntamiento de Priego para que abonase el descubierto que le resulta por contingente provincial del cuarto trimestre de 1906, antes de que les fuese exigida la responsabilidad personal con que fueron con-

Resultando que el Ayuntamiento de Priego adeuda en la actualidad pesetas 6.839'04, resto del cuarto trimestre de 1906;

Considerando que citado Ayuntamiento no ha justificado documentalmente ante esta Diputación la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado fondos dentro de los términos legales para pago de sus débitos; por todo lo cual la Comisión provincial, en sesión de 8 de Febrero actual, acordó, con arreglo a lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran en 7 de Diciembre último, fecha en que fueron requeridos de pago por las 6.839'04 pesetas, resto del cuarto trimestre del año 1906, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 13 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Circular núm. 603

Habiendo transcurrido el plazo que se concedió al Ayuntamiento de Cabra para que abonase el descubierto que le resulta por contingente provincial del cuarto trimestre de 1906, antes de que les fuese exigida la responsabilidad personal con que fueron con-

Resultando que el Ayuntamiento de Cabra adeuda en la actualidad pesetas 9.752'33, importe del cuarto trimestre de 1906;

Considerando que citado Ayuntamiento no ha justificado documentalmente ante esta Diputación la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado fondos dentro de los términos legales para pago de sus débitos; por todo lo cual la Comisión provincial, en sesión de 8 de Febrero actual, acordó declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran en 7 de Diciembre último, fecha en que fueron requeridos de pago por las 9.752'33 pesetas, importe del cuarto trimestre del año 1906, con arreglo a lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, y que los procedimientos

se dirijan contra los bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados.

Córdoba 13 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Circular núm. 603

Habiendo transcurrido el plazo que se concedió al Ayuntamiento de Lucena para que abonase el descubierto que le resulta por contingente provincial del cuarto trimestre de 1906, antes de que les fuese exigida la responsabilidad personal con que fueron con-

Resultando que el Ayuntamiento de Lucena adeuda en la actualidad pesetas 12.600, resto del cuarto trimestre de 1906;

Considerando que citado Ayuntamiento no ha justificado documentalmente ante esta Diputación la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado fondos dentro de los términos legales para pago de sus débitos; por todo lo cual la Comisión provincial, en sesión de 8 del corriente, acordó, con arreglo a lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran en 7 de Diciembre último, fecha en que fueron requeridos de pago por las 12.600 pesetas, resto del cuarto trimestre del año 1906, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados.

Córdoba 13 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 600

Listas electorales.

ANUNCIO

La Comisión provincial de mi vicepresidencia, en sesión de 9 del corriente mes, acordó realizar el servicio de impresión de listas electorales de la provincia en el presente año mediante contratación en subasta pública, según y como se determina por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por precitada Corporación en la sesión de referencia, y por el precio tipo de 25 pesetas el pliego de composición.

Lo que en cumplimiento del art. 29 de precitada Instrucción se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a los fines de las reclamaciones a que se contrae mencionado artículo, las que podrán entablar ante esta Secretaría durante las horas hábiles de oficina de cualquiera de los diez días posteriores a la aparición de este mismo

BOLETIN OFICIAL, contando desde el posterior al de la fecha en que se publique el anuncio. Córdoba 13 de Febrero de 1907.— El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Núm. 601

Sección administrativa de Beneficencia Anuncio de tercera subasta

Acordado por la Comisión provincial, se saca a pública subasta el suministro, durante el tiempo que reste hasta terminar el presente año de 1907, del pan y sémola de trigo para los Hospitales de Agudos y Crónicos, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios-tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto a los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, en el siguiente hábil, a las catorce horas y treinta

minutos, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho, en la Caja de la Diputación, el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado a los artículos que intenten rematar, se presentarán durante la primera media hora, en pliegos cerrados, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes, con poder notarial bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., expedida en....., se obliga a suministrar a (os dos ó uno solo de los establecimientos, designándolos) tal ó cual artículo, al precio de tal (expresado en letra) según el anuncio de la subasta, y con sujeción a las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de.....» y a continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 8 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Sección administrativa de Beneficencia.

ESTADO de las unidades, precios-tipos suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los Hospitales de Agudos y Crónicos durante el tiempo que reste hasta terminar el presente año de 1907, y cuyo suministro se saca a pública subasta.

Table with columns: ARTICULOS, Unidad, Precio de la unidad, Pesetas, Hospital de Agudos (Suma de especies, Importe Pesetas), Hospital de Crónicos (Suma de especies, Importe Pesetas). Rows include Pan corriente de primera and Sémola de trigo.

Córdoba 8 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Sociedad Económica de Amigos del País DE BAENA

Núm. 618

Copia definitiva de la lista de los señores socios de la Sociedad Económica de Amigos del País de Baena, que tienen derecho a emitir sus sufragios en la votación de compromisarios para la elección de Senadores, según el art. 12 de la ley Electoral vigente y Real orden de 6 de Julio de 1886:

- D. Domingo Morales Carrasquilla
Ramón Santaella Begijar
Rafael Santaella Begijar
Rafael Luque Asas
José Santano Espejo
Enrique Pequeño Muñoz
Joaquín de Hita é Hita
Vicente de Hita é Hita
Luis Rodajo Heredero
Valeriano Valero Carrillo
Rodrigo Cubero Villarreal
Joaquín Rodríguez Morales
Rafael Pérez Jiménez
Antonio Bermúdez Ariza
Eduardo Bermúdez Ariza
Eduardo Rosales Pernia
Evaristo Beredas Moreno

- D. Francisco Berjillos Callejas
José Valbuena Flores
Lorenzo Jiménez Ibarra
Antonio Jiménez Boto
Esteban Bujalance Ariza
Isidoro Pavón Repullo
Fernando Jiménez Gómez
Juan Cubero Villarreal
Antonio Rabadán Arjona
Manuel Villarreal Serrano
Diego Alcalá Buelga
Francisco Ruiz Frias
Atanasio Casado Salazar
Joaquín Ríos Valverde
Segundo Cruz Criado
Rafael Alcalá Buelga
Manuel Padillo Campaña
Ramón Alcalá Tienda
José Valenzuela Villalobos
Fernando Vargas Jurado
Rafael Alcalá Tienda
José Bujalance Ariza
Rafael Roldán y Ruiz
Joaquín Valverde Valverde
Damián Jorge y García
Sebastián La Moneda García
Juan Espinosa Barreche
Francisco La Moneda García
Francisco Alcalá Frias
José Caballero Segura

- D. Luis Valbuena Tienda
Rafael Salamanca Vallejo
Rafael Santaella García
Ramón Santaella Ariza
Manuel Rojano Pavón
José Santaella Ariza
Juan Isidro Ariza y Frias
Pedro Ariza Frias
Victor de Prado Padillo
Guillermo de Prado Padillo
Antonio Abendín Mellado
Lorenzo Espinosa é Hita
Rafael Rabadán Valenzuela
Antonio Rodríguez Tarifa
Rafael Jiménez Bujalance
Narciso Fuentes del Blo
José Ríos Ocaña
Antonio Trujillo Zafra
Manuel Bujalance Calvente
Joaquín Turmo Jiménez
Felipe Núñez Fernández
Rafael Reyes León
José Planas Vives
José Trujillo Espinosa
Mariano Ariza Tarifa
José Alarcón Trujillo
Joaquín Eguilaz Castillejos
Antonio Luque Alcalá
Manuel Rodríguez Pérez
Constantino Montilla

- D. Damián Dabó y Ardid
Higinio Ríos Rojano
Francisco Palomeque Padillo
Francisco Contreras Ramírez
Pedro Moreno Tienda
Mariano Jiménez Marmol
Diego Montes Sánchez
Juan Páez Pedraza
Antonio Roldán Ruiz
Ramón de Torre Izuña é Hita

Baena 23 de Enero 1907.—El Director, José M. Bujalance y Ariza.— El Secretario, Juan A. Espinosa.

Ayuntamientos

ESPEJO Núm. 611

Verificado, en sesión pública celebrada el 11 del mes actual, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el ejercicio económico de 1907, a tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

- Primera sección. D. Rafael Ruiz Córdoba, Antonio Carretero Belio, José Navajas Fernández. Segunda sección. D. Francisco S. Díaz Mellado, José Moral Porras, Juan Ramos Lucena. Tercera sección. D. Juan José Zamorano Navajas, Juan Córdoba Serrano. Cuarta sección. D. Francisco Gutiérrez Montero, Juan Plata Gama, Antonio Gómez Domínguez. Quinta sección. D. José Navarro Medina, Francisco Córdoba Gómez. Sexta sección. D. Miguel Adrián Rubio.

Espejo 13 de Febrero de 1907.— Justino Gracia.

CABRA Núm. 612

Don Carlos Redondos de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber: que terminado por la Junta municipal, en sesión de hoy, el repartimiento vecinal de consumos del corriente año, queda expuesto al público en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, donde la citada Junta ha celebrado sus sesiones, por término de ocho días hábiles, para que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo al mismo tiempo significarles que el 25 del corriente, y hora de las diez, tendrá lugar el juicio de agravios ante dicha Junta, en cuyo acto podrán hacerse por los interesados reclamaciones de palabra, resolviéndose después lo que proceda

tanto en estas como en las formulas por escrito.

Cabra 14 de Febrero de 1907.— Carlos Redondo.— Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

#### MONTORO

Núm. 618

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 9 del corriente mes, fueron eliminados del alistamiento de esta ciudad los mozos Andrés Cardenas Gómez, Enrique Ramírez Loret, Ginés Delgado Collado, Juan Antonio Virgilio Guillén, Juan Rodríguez Quesada, Juan Belmonte García, Juan Arnán Muñoz, Juan Moreno Espinosa, Luis García y García, Rafael Rodríguez Uceda y Valentín Porras Torres, por no haberse presentado é ignorarse su paradero desde hace más de diez años, á pesar de la citación que se les hiciera por edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos del párrafo 2.º, artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1886 para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Montoro 12 de Febrero de 1907.— Pedro Medina.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 615

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumos con facultad de la exclusiva en la venta al por menor de las especies de líquidos y carnes, se anuncia la tercera y última subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en cuyo acto se verificará dicho arriendo por el año actual solamente, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, que consiste en la suma de pesetas 8.901'14 por todas las referidas especies, admitiéndose proposiciones durante la primera hora por todas reunidas, y si no tuviese efecto se admitirán en la segunda por ramos separados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 13 de Febrero de 1907.— Manuel Téllez.

Núm. 616

Hago saber: que en el sorteo celebrado en el día 9 del corriente, en la forma que determina la ley Municipal, para constituir la Junta municipal en el corriente año, según el expediente instruido al efecto, y cuyas secciones se publicaron oportunamente, dió el siguiente resultado:

#### Primera sección.

D. José Adame Zamora  
Pedro García Romero  
Francisco Carrasco Peña  
Francisco Pérez Poley

#### Segunda sección.

D. Antonio Noguerras Bagre  
Pedro Castil Rodríguez

#### Tercera sección.

D. Fernando Pavón Díaz  
José Jiménez Reyes  
Francisco Yamuza Díaz (menor)

#### Cuarta sección.

D. Francisco Osuna Garrido  
Francisco Reyes Ortega  
Fuente Palmera 11 de Febrero de 1907.— Manuel Téllez.

## JUZGADOS

### LUCENA

Núm. 591

Don Pedro Romero y García, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fé: que en la causa que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo sobre lesiones y robo á don Antonio Moscoso López, contra Francisco Ríos González (a) Pinales y otro, obra la requisitoria que copiada literalmente, dice así:

Requisitoria.—Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal é interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Ríos González (a) Pinales, de unos veinte y seis años de edad, ojos azules y color claro, de estatura regular, enjuto de carnes, pelo rubio, bigote pequeño del mismo color; vestido con pantalón de pana color pasa, chaqueta verde, cruzada, marsellés color castaña, con adornos negros, blusa larga, usada, azul y blanca, pañuelo al cuello morado y blanco, sombrero de ala, color plomo, brodequines finos de color, armado de escopeta de dos cañones sistema Lefauchek, montado en una yegua castaña oscura, de once años de edad, con los pies y la mano derecha blancos, careta, alzada más de la marca y sin hierro; y á Antonio López Martínez (a) Niño de Gloria, natural de Estepa, de unos veinte y dos años, de regular estatura, sin bigote ni barba, pelo y ojos negros, moreno; vestido con pantalón y chaqueta de pana color aceituna, con blusa larga azulada, sombrero de ala, color plomo, armado como el anterior y montado en un caballo negro, grande, sin que consten otros datos ni antecedentes de ninguno de ellos, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla y *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de este partido á ser notificados del auto de procesamiento y prisión que se ha dictado en la causa que se les sigue sobre lesiones graves, disparos de arma de fuego y robo y recibirles declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo

á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á la Guardia civil y agentes de la policía judicial de la nación hagan practicar y practiquen activas diligencias en busca de dichos dos procesados, y en el caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de esta ciudad, dejándolos en ella en clase de presos, á disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Lucena á primero de Febrero de mil novecientos siete. Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.— El actuario, Pedro Romero.

La requisitoria inserta está conforme con su original á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Lucena á primero de Febrero de mil novecientos siete.—Pedro Romero.

### MONTORO

Núm. 607

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería y ave que después se dirán, pertenecientes tales animales á Matías Ramírez Aljarilla, vecino de Villa del Río, los cuales fueron robados en la madrugada del día siete del corriente mes, de una cuadra de la casa en que habita el mismo en la calle Caballero, de tal villa, y captura del autor ó autores de indicado robo, y siendo éstos habidos, se pongan en calidad de detenidos á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, y aquellos también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por la Escribanía del actuario que refrenda sobre tal hecho.

Dada en Montoro á trece de Febrero de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

#### Señas de la caballería y ave.

Un burro negro, chiclán, de regular alzada, con tres años de edad y bien formado.

Una gallina negra.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

## APENDICES

á los amillaramientos.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

## DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

## Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.